

NOTA INFORMATIVA

Noviembre 99/2018

Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22



Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 4 y 22” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5)

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

Se difiere hasta el 1 de abril de 2019 la obligación de cumplir con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera por aquellos importadores que deban proporcionar anexos a la manifestación de valor (regla 1.5.4, RGCE).

Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se modifica esta regla estableciendo que aquellos contribuyentes, almacenes generales de depósito y empresas de mensajería, que cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica, deberán de cumplir con lo dispuesto en las fracciones X y XV¹ de la regla 1.8.2 de las RGCE en los términos señalados en los “Lineamientos que deben de observar quienes

cuenten con la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla” que se encuentran en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) (regla 1.8.1, RGCE).

B. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial

Se modifica esta regla estableciendo que para la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por una persona ubicada en un lugar distinto al territorio de la parte exportadora y, en el caso de la certificación de origen conforme al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (“TIPAT”), ésta no podrá ser presentada en la factura emitida por un operador comercial ubicado en un país no parte del tratado, pero se podrá proporcionar en cualquier otro documento².

Lo dispuesto en esta regla entrará en vigor el 30 de diciembre de 2018 (regla 3.1.8, RGCE y artículo transitorio único, fracción I de la Resolución).

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

Asimismo, se modifica esta regla para señalar que para efectos del artículo 3.24 del TIPAT³ el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no parte de los tratados de libre comercio o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países con la documentación ahí señalada.

¹ Las obligaciones contenidas en las fracciones X y XV de la regla 1.8.2. de las RGCE consisten en mantener la seguridad y confidencialidad absoluta de toda la información, la documentación empleada y de los sistemas utilizados, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación aplicable a la protección de datos personales; y cumplir con los medios de control de seguridad de la información que se señalen en los “Lineamientos que deben de observar quienes tengan la autorización para prestar los servicios

de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos y los interesados en obtenerla” emitidos por la Administración General de Aduanas, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT.

² Para efectos del artículo 36-A, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera (“LA”).

³ El artículo 3.24 contiene las bases para la certificación de origen.

En caso de no contar con dicha documentación, para efectos del artículo citado en el párrafo anterior, la acreditación se podrá efectuar con cualquier otro documento emitido por la autoridad aduanera u otra entidad privada, de conformidad con la legislación del país no parte.

Lo anterior, entrará en vigor el 30 de diciembre de 2018 (regla 3.1.11, RGCE y artículo transitorio único, fracción I de la Resolución).

Despacho anticipado para la importación por vía aérea de mercancía transportada por empresas de mensajería y paquetería, y por vía marítima

Se adicionan estas reglas en las cuales se establecen los procedimientos y requisitos que deberán cumplir quienes efectúen el despacho anticipado de mercancías de conformidad con los “Lineamientos de Operación para Despacho Anticipado”, para la importación por vía aérea y marítima de mercancía transportada mediante empresas de mensajería y paquetería (reglas 3.1.39. y 3.1.40., RGCE).

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero (Capítulo 3.3)

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero

Se modifica el procedimiento y se adicionan requisitos para la obtención de la autorización para importar mercancías donadas al Fisco Federal⁴, para lo cual, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal determinará la fracción arancelaria dentro del formato “Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”.

Asimismo, se señala que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre que cuenten con autorización para aplicar los donativos que reciben al apoyo económico de otras donatarias autorizadas⁵ (regla 3.3.12, RGCE).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Despacho de mercancías por vía postal

Se modifica el procedimiento y los requisitos para las operaciones que se realicen por la vía postal, mismo que entrará en vigor el 1 de marzo de 2019, con excepción de la transmisión electrónica de la información⁶, la cual entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (regla 3.7.1, RGCE y artículo transitorio único, fracción II de la Resolución).

Despacho simplificado de mercancía por empresas de mensajería y paquetería

Se modifica esta regla estableciendo que aquellas empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería”, podrán efectuar el despacho de las mercancías que transporten cuando el valor en aduana no exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, debiendo tramitar el pedimento correspondiente, así como declarar el número del acuse de valor. Lo dispuesto en esta regla entrará en vigor el 1 de marzo de 2019.

Para efectos de lo anterior, se adiciona la obligación que deberán cumplir dichas empresas de enviar electrónicamente de manera mensual a las autoridades aduaneras una relación detallada de los pedimentos tramitados en el mes calendario anterior dentro de los primeros 5 días del mes calendario siguiente, cumpliendo con los lineamientos correspondientes, así como la información establecida en la presente regla.

Lo anterior, así como la exigibilidad de inscribirse en el “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería” conforme a la regla 3.7.36 de las RGCE entrarán en vigor el 1 de julio de 2019 (regla 3.7.3, RGCE y artículo transitorio único, fracción III de la Resolución).

Importación con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería registradas

Se adiciona esta regla estableciendo los requisitos con los que deberán cumplir las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería” y que efectúen el despacho de las mercancías mediante

⁴ De conformidad con el artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la LA.

⁵ De conformidad con el artículo 82, sexto párrafo de la LISR.

⁶ A que se refiere el cuarto párrafo de la regla 3.7.1 de las RGCE.

pedimento cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario.

No obstante, dichas empresas podrán optar por efectuar el despacho de las mercancías por ellos transportadas, por conducto de agente aduanal apoderado aduanal o, a través de su representante legal acreditado, mediante pedimento y procedimiento simplificado, cuando el valor en aduana de las mercancías exceda de 1,000 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, y cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior entrará en vigor el 1 de marzo de 2019, con excepción de la exigibilidad de la inscripción en el “Registro de empresas de mensajería y paquetería” el cual entrará en vigor el 1 de julio de 2019 (regla 3.7.35, RGCE y artículo transitorio único, fracción IV de la Resolución).

Registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se adiciona esta regla estableciendo el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las empresas de mensajería y paquetería interesadas en importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado⁷ para efectos de la obtención del “Registro de Empresas de Mensajería y Paquetería” (regla 3.7.36., RGCE).

C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

Tránsito interno a la importación con candado electrónico

Se adiciona esta regla⁸ señalando que las personas que introduzcan mercancías, adjunto al pedimento de tránsito interno a la importación, utilizando candados electrónicos sin requerir los servicios de empresas transportistas registradas, deberán acompañar escrito en documento digital del agente o agencia aduanal, propietario o conductor del medio de transporte en el que se trasladan las mercancías y del recinto fiscalizado concesionado o autorizado en el que se almacenarán las mismas, en el que asuman la

⁷ Para efectos de los artículos 59, último párrafo y 86 de la LA, así como las reglas 3.7.3. y 3.7.35. de las RGCE.

⁸ De conformidad con los artículos 16-D, 52, 53, 125, 126, 127, 128 y 129 de la LA, en relación con el artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (“CFE”).

responsabilidad solidaria de las contribuciones y cuotas compensatorias generadas por la introducción de las mercancías al país (regla 4.6.27, RGCE).

D. Demás Contribuciones (Título 5)

Derecho de Trámite Aduanero (Capítulo 5.1)

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

Se modifica esta regla señalando que para efectos del artículo 2.14(4) del TIPAT⁹, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias o efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, bajo trato arancelario preferencial, podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la Ley Federal de Derechos. Lo previsto en esta regla entrará en vigor el 30 de diciembre de 2018 (regla 5.1.5, RGCE y artículo transitorio único, fracción I de la Resolución).

E. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

Se modifica esta regla adicionando los requisitos con los que deberán contar aquellos interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo el rubro de Tercerización Logística.

Asimismo, se establece que aquellos interesados en obtener dicho registro bajo el rubro del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales (“SECIIT”), deberán contar con un dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámara o Confederación Autorizada conforme a la regla 7.1.13 de las RGCE. Lo anterior entrará en vigor a los 3 meses siguientes de su publicación en el DOF (reglas 7.1.4, 7.1.13 y 7.1.14, RGCE y artículo único transitorio, fracción V de la Resolución).

⁹ El artículo 2.14(4) del TIPAT establece que ninguna de las partes del Tratado impondrá derechos o cargos a, o en relación con, la importación o exportación sobre una base *ad valorem*.

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se adicionan las siguientes obligaciones con las cuales deberán cumplir los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo el rubro Tercerización Logística ¹⁰: (i) las empresas que presten sus servicios a través de terceros, deberán realizar dichos servicios exclusivamente mediante los terceros que hubieren señalado en el listado para tales efectos; (ii) las empresas realicen el alta o baja de los terceros contratados para prestar servicios de gestión aduanera, almacenaje, traslado y/o distribución de mercancías de comercio exterior en su nombre, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior; y (iii) las empresas que deban dar de baja al tercero que haya expirado o esté cancelado su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Socio Comercial Certificado, deberán hacerlo mediante el formato denominado “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” y, en su caso, podrán dar de alta a otro tercero en su listado, dentro de los 30 días contados a partir de que no aparezca publicado en el Portal del SAT en el listado de Socio Comercial que corresponda (regla 7.2.1., fracciones IX, X y XI, RGCE).

F. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 4 y 22 de las RGCE. Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento

¹⁰ De conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5. de las RGCE.

G. Resolutivos

Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

Se difiere la entrada en vigor al 1 de marzo de 2019 de la regla 4.3.21 de las RGCE la cual establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las empresas que cuenten con Programa IMMEX y que importen temporalmente mercancías sensibles del Anexo II al amparo del Programa, para garantizar el pago de las contribuciones correspondientes (artículo séptimo resolutivo).

Vigencia de la Resolución

Se establece que la Resolución entró en vigor el 1 de enero de 2018 y estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las RGCE para 2019 (artículo octavo resolutivo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.